



GOBIERNO DEL QUINDÍO



INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE REPARACION Nro. 029

CONTRATANTE:

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

NIT: 800.004.624- 6

HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA

C.C 18.463.793 de Quimbaya Q.

CONTRATISTA:

JORGE LUIS MARIN LOPEZ

C.C 1.097.033.377 de Quimbaya.

VALOR TOTAL:

CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE

\$ 14.000.000,00

Entre los suscritos a saber: **HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA**, mayor y vecino del municipio de Quimbaya, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.463.793 expedida en Quimbaya, actuando en nombre y representación de la institución educativa Policarpa Salavarrieta, debidamente facultado para celebrar contratos y quien para el presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra la **JORGE LUIS MARIN LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° C.C 1.097.033.377 de Quimbaya, mayor y vecino de Quimbaya Quindío y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación del servicio de reparación a todo costo de 300 pupitres del mobiliario estudiantil de la institución y sus sedes anexas para la vigencia 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **Las obligaciones del Contratista son:** a) Suministro de materiales y elementos de buena calidad que satisfaga las necesidades de la institución. b) Presentar cuenta de cobro y/o las respectivas facturas que hagan su vez, para el pago de lo acordado en los plazos establecidos. c) Realizar los respectivos aportes al sistema de seguridad social integral y presentar la planilla del pago de seguridad social vigente. d) Las demás, consideradas por el contratante en virtud del objeto del presente. **Obligaciones del Contratante:** a) Efectuar los pagos en los términos estipulados en este contrato, previa verificación por parte del supervisor. b) Verificar que el contratista cumpla con su obligación de realizar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral. c) Designar a la persona encargada de ejercer supervisión y vigilancia del presente contrato. d) Las demás establecidas como funciones en la designación del supervisor **CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISION.** La ejercerá el coordinador de convivencia de la institución, Winston Muñoz Roa, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.460.077 de Quimbaya, quien vigilará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DEL PAGO.** El valor total del presente contrato es de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 14.000.000,00), el cual se cancelará en dos pagos, cada uno equivalente al 50%, un pago programado para el mes de septiembre una vez avanzada la labor y la segunda para el mes de octubre, una vez finalizada, previo recibido a satisfacción e informe de actividades y presentación de la factura o documento equivalente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá plazo de ejecución



INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

de treinta y un (31) días calendario contados desde el 23 de septiembre hasta el 24 de octubre de 2025. **CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA:** Declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 6°. Igualmente se anexa al presente contrato, la hoja de vida del contratista, en el cual se acredita su capacidad técnica para la prestación del servicio. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL.** Le son aplicables a este contrato los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:** El contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8° y 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: PRESTACIONES SOCIALES.** No genera prestaciones sociales el presente contrato, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLAUSULA DECIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal Nro. 038 del 23 de septiembre de 2025, presupuestalmente se fundamenta en los rubros **2.3.2.02.01.003.3814089- Muebles metálicos n.c.p. para escuelas SGP- 2.3.2.02.01.003.3814094 - Muebles metálicos n.c.p- SGP**, la debida presentación de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, Rut, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, hoja de vida en formato único, pago y afiliación a la seguridad social, certificación bancaria. **PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA** autoriza el descuento en el pago de la estampilla pro- hospital, y demás descuentos que por ley genere el contrato. **CLAUSULA DECIMOTERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato las que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos Los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origina este contrato, el domicilio será la ciudad de Quimbaya Cra. 9 No. 15-22. **CLAUSULA DECIMASEPTIMA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente contrato le son aplicables las normas generales del Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y las normas de derecho privado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en



GOBIERNO DEL QUINDÍO



INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y contrato de prestación de servicios reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos para poder declararse a paz y salvo.

Para Constancia se firma en Quimbaya, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2025.


MGTR. HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA
C.C 18.463.793 de Quimbaya
Rector I.E Policarpa Salavarrieta
Contratante


JORGE LUIS MARIN LOPEZ
C.C 1.097.033.377 de Quimbaya
Contratista